

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>SE PUBLICA</p> <p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN:</p> <p>Taller tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p>ADVERTENCIAS</p> <p>La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
---	---	---

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que Me concede el art. 54 de la Constitución de la Monarquía; á propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el parecer de dicho Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El indulto general concedido por Mi decreto de 7 del corriente mes á los desertores y prófugos del Ejército y Armada residentes en la República Argentina, se hace extensivo á todos los demás prófugos y desertores de ambos institutos, cualquiera que sea el punto de su actual residencia.

Art. 2.º Quedan también incluidos en este indulto los mozos no alistados, toda vez que su falta ha sido menor que la de aquellos á quienes afecta la expresada gracia.

Art. 3.º Por los Ministerios de Guerra y Marina se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

DIPUTACION PROVINCIAL

PRESIDENCIA.

Dispuesto en el número 1.º apartado A del artículo 109 de la vigente Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, que los Agentes ejecutivos nombrados para realizar descubiertos del Estado, la provincia y el Municipio, estan

obligados á requerir á los funcionarios ó entidades deudoras en el plazo de cinco días á contar desde la fecha en que se les entregara el mandamiento de apremio; y resultando que varios de los Comisionados nombrados por esta presidencia en el presente mes han dejado de comunicarme la fecha del cumplimiento de la indicada formalidad, desconociendo por completo las actuaciones ejecutadas, lo cual implica abandono de deberes que llevan incurso responsabilidades; en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado prevenir á los Agentes ejecutivos que se encuentran en las condiciones indicadas, que si para el próximo día 24 del actual no justifican el exacto cumplimiento de los preceptos de la Instrucción citada, participando de oficio el estado del expediente de apremio, dejaré sin efecto los nombramientos hechos, exigiendo la responsabilidad consiguiente al culpable, que será reemplazado en su cargo por otro individuo que satisfaga las justas aspiraciones de ésta Diputación y sea fiel ejecutor de los preceptos legales.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1901. —El Presidente, Ricardo Martínez.

PAGO DE AMAS.

Rectificación.—En el último número de este periódico oficial, correspondiente al miércoles 18 del actual, por un error de copia, se dice quedará abierto el pago de haberes devengados á dichas amas por los meses de Noviembre y Diciembre, el día 12 de Enero próximo, siendo el día 2 del mismo en el que quedará abierto.

COMISION PROVINCIAL

Elecciones de Concejales.

Sesión de 14 de Diciembre de 1901.

Albendiego

Visto el expediente de elección de Concejales verificada en el pueblo de Albendiego para la renovación

bienal del Ayuntamiento, del que resulta que contra su validez no se ha formulado reclamación alguna:

Resultando que el Concejal electo D. Antonio Cabellos Montero solicitó en tiempo y forma se le relevara del cargo por hallarse comprendido en el número 1.º apartado 2.º del art. 43 de la Ley municipal, toda vez que se halla físicamente impedido:

Y resultando de la certificación facultativa unida al expediente, que este interesado viene padeciendo hace 20 años un hidrocelo crónico que le imposibilita desempeñar el cargo de Concejal; la Comisión provincial ha acordado aprobar la elección y relevar al peticionario del cargo para que ha sido elegido, por encontrar méritos bastantes para ello en el padecimiento alegado.

Aldeanueva de Atienza.

Visto el expediente de elección de Concejales que tuvo lugar en el pueblo de Aldeanueva de Atienza el día 10 de Noviembre último, contra cuya validez ninguna reclamación se ha formulado:

Resultando que el Concejal electo y proclamado don Dionisio Llorente González solicitó se le relevara del cargo como comprendido en el núm. 1.º apartado 2.º del art. 43 de la Ley municipal, por hallarse físicamente impedido;

Y acreditándose en la certificación facultativa que se acompaña al expediente, venir padeciendo «Vértigo epiléptico» que le imposibilita para el ejercicio de cualquier cargo público; la Comisión provincial ha acordado relevar del cargo de Concejal al referido Sr. Llorente, y aprobar la elección, debiendo constituirse el Ayuntamiento con dicho individuo de menos por no haber lugar á cubrir la vacante.

Campillo de Ranas.

Visto el expediente de elección de Concejales que tuvo lugar en el pueblo de Campillo de Ranas el día 10 de Noviembre último para la renovación bienal del Ayuntamiento, y la única reclamación presentada en tiempo y forma por D. Mariano Mínguez Navarro, excusándose del cargo de Concejal para el que ha sido elegido, por venir desempeñándole también por elección desde 1.º de Julio de 1897, extremo que se acredita con el acuerdo del Ayuntamiento unido á su reclamación;

Y considerando que esta excusa se halla comprendida en el núm. 2.º apartado 3.º del art. 43 de la Ley municipal; la Comisión provincial ha acordado relevar del cargo de Concejal á D. Mariano Mínguez Navarro y aprobar la elección de dicho pueblo.

Valderrebollo.

Visto el expediente de elección de Concejales del pueblo de Valderrebollo, y resultando fué declarada desierta por no haber concurrido á emitir su voto ningún elector, así como tampoco hicieron uso de este derecho los individuos de la Mesa; la Comisión provincial ha acordado ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador, á fin de que se digno disponer se convoque á nueva elección para el día que estime á bien señalar.

El Recuenco.

Visto el expediente de elección de Concejales, verificada en la villa de El Recuenco, el día 10 de Noviembre último, para la renovación bienal del Ayuntamiento, del que aparece una protesta consignada en el acto de la votación, por haber resultado una papeleta más que el número de votantes:

Resultando que después del plazo señalado en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se ha presentado una instancia dirigida al Sr. Gobernador, suscrita por D. Ramon Ruiz Orusco, pidiendo la declaración de incapacidad de los Concejales proclamados D. Juan José Maldonado y D. Segundo Ternel, como

deudores á la Hacienda, sin acompañar documento justificativo alguno:

Vistos los artículos 4.º y 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y la Real orden de 21 de Agosto de 1891:

Considerando que al determinar este Real decreto el procedimiento á que han de ajustarse las reclamaciones que se formulen contra la validez de la elección ó capacidad de los Concejales proclamados, establece que no podrán admitirse en ningún caso, ni por razón alguna después de la época y plazo de ocho días señalado en los artículos 3.º y 4.º, precepto sustentado también en la Real orden de 21 de Agosto de 1891;

Y considerando, aun admitida la protesta que se consigna en el acta de votación y que tampoco se halla claramente probada, en nada afectaría al resultado de la elección; la Comisión provincial ha acordado no haber lugar á conocer de la reclamación formulada por el señor Ruiz, por no haberse presentado en tiempo y forma, y aprobar la elección de dicho pueblo.

San Andrés del Congosto.

La Comisión provincial ha examinado el expediente de elección de Concejales que tuvo lugar el día 10 de Noviembre último, en el pueblo de San Andrés del Congosto, para la renovación bienal del Ayuntamiento:

Resultando que en el acta de la votación consta una protesta del elector D. Tomás Palancar, de que el Presidente, á la hora de las cuatro de la tarde, no anunció se iba á cerrar la votación, no siéndole admitido el voto:

Resultando que la Mesa, por unanimidad, niega el hecho expuesto por el reclamante, toda vez que á la hora que marca la Ley, el Presidente dijo por tres veces «se iba á cerrar la votación», ante bastante público que estaba presente, no habiéndose podido admitir su voto por estarse verificando el escrutinio:

Considerando que esta protesta, no alegada en el escrutinio general ni posteriormente en el plazo que señala el art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, carece de valor é importancia y nada se prueba por el alegante; la Comisión provincial ha acordado aprobar las elecciones verificadas en el expresado pueblo.

Pozancos.

Visto el expediente de elección de Concejales, que tuvo lugar en el pueblo de Pozancos, el día 10 de Noviembre último, para la renovación del Ayuntamiento, del que aparece no haberse presentado protesta ni reclamación alguna contra la votación ni el escrutinio:

Vista la instancia que el Concejal proclamado don Clemente Mínguez Alvira, ha dirigido al Sr. Gobernador, y que esta Autoridad ha remitido á esta Corporación en 29 del mismo mes, solicitando se le releve de dicho cargo por ser mayor de 60 años de edad, según acredita con la certificación de su partida de bautismo, expedida por el Cura párroco de dicho pueblo:

Considerando que las excusas fundadas en la edad ó en impedimento físico, pueden presentarse en cualquier tiempo;

Y considerando que la excusa alegada se halla comprendida en el número 1.º del art. 43 de la Ley Municipal; la Comisión provincial ha acordado acceder á lo solicitado por D. Clemente Mínguez Alvira, relevándole del cargo de Concejal para el que ha sido elegido, y aprobar la elección.

Sayatón.

Visto el expediente de elección de Concejales, verificada en la villa de Sayatón, el día 10 de Noviembre último, para la renovación bienal del Ayuntamiento, del que aparece no haberse hecho protesta alguna contra su validez:

Vista la reclamación formulada por Don Mariano

Saez Lago, contra la capacidad legal del Concejal proclamado D. Felipe Bronchalo, por ser deudor á fondos municipales como segundo contribuyente:

Resultando que el Sr. Bronchalo, en su escrito de defensa, tiende á demostrar la improcedencia de los descubiertos que tiene para con el municipio, explicándose en la certificación que acompaña, el resultado de su gestión como Alcalde y recaudador nombrado por el Ayuntamiento:

Resultando de la certificación expedida por el Secretario de la Corporación municipal unida á esta reclamación, que D. Felipe Bronchalo adeuda la cantidad de 64 pesetas 50 céntimos, como recaudador de cédulas personales del ejercicio de 1893-94, y declarado responsable, en unión de los demás Concejales del año de 1896-97, de la suma de 979'56 pesetas por cantidades cobradas y no ingresadas, y por recibos en descubiertos de diferentes conceptos y ejercicios, habiéndose acordado por el Ayuntamiento, expedir el apremio contra todos los deudores á fondos municipales como segundos contribuyentes:

Visto el núm. 5.º del art. 43 de la Ley Municipal y las diferentes Reales órdenes dictadas para la aplicación de esta disposición legal:

Considerando, según establece el referido artículo, no pueden ser Concejales los deudores como segundos contribuyentes á los fondos municipales, provinciales ó generales contra quienes se haya expedido apremio, circunstancias todas que concurren en D. Felipe Bronchalo, según se ha probado en la certificación de que queda hecha referencia; la Comisión provincial ha acordado declarar incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal á D. Felipe Bronchalo y aprobar la elección.

Casasana.

La Comisión provincial ha examinado el expediente de elección de Concejales, que para la renovación bienal del Ayuntamiento, tuvo lugar en el pueblo de Casasana el día 10 de Noviembre último.

Una sola reclamación se ha formulado por el elector D. Isaac Lopez Tierraseca, contra la capacidad legal del Concejal proclamado D. Eugenio Oliva Checa, por percibir una pensión del Estado.

Nada se justifica por el reclamante en apoyo de lo alegado, más aunque así fuera, esta circunstancia no le incapacita para desempeñar el cargo de Concejal para el que ha sido elegido, por no hallarse comprendido en ninguno de los casos que enumera el art. 43 de la Ley Municipal; por lo que la Comisión provincial ha acordado desestimar la reclamación formulada por el elector D. Isaac Lopez y aprobar la elección.

Yunquera.

Visto el expediente de elección de Concejales que para la renovación bienal del Ayuntamiento, tuvo lugar el día 10 de Noviembre último, en la villa de Yunquera, del que aparece que contra su validez no se formuló protesta ni reclamación alguna:

Resultando que en el tiempo y forma que señala el art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, los electores D. Valeriano Serrano Mañas y D. Benito de la Torre, reclamaron contra la capacidad legal del Concejal proclamado D. Saturnino Cedrón Montalván, por considerarle comprendido en el núm. 5.º del art. 43 de la Ley Municipal, toda vez que como ex-Alcalde no tiene finiquitadas las cuentas de varios ejercicios, y en las que según noticias, le alcanzan responsabilidades en concepto de segundo contribuyente, no acompañándose documento alguno que pruebe lo alegado:

Resultando que notificada al Sr. Cedrón la reclamación de que queda hecha referencia, manifiesta tener aprobadas satisfactoriamente las cuentas de casi todos

los ejercicios, y que si bien ha sido declarado responsable de varias partidas, por partes iguales, con los individuos de su Ayuntamiento, resulta también cargadas en ingresos, según el pliego de reparos, partidas mayores que las ingresadas y que las que real y legalmente debían ingresarse, estando aun pendiente la liquidación de unas y otras partidas para la debida y justa compensación, sin que se le haya requerido, ni mucho menos apremiado para el pago de dichas responsabilidades:

Considerando ser un principio de derecho que el reclamante debe justificar documentalmente, ó por los medios que las Leyes determinan, los hechos ó extremos alegados:

Considerando, que aun en el caso de que el Sr. Cedrón sea deudor al Municipio en concepto de segundo contribuyente, como quiera que contra él no consta, ni se ha justificado por los reclamantes se le haya expedido mandamiento de apremio ejecutivo, ni haya sido reiteradamente requerido al pago, no puede considerarse comprendido en la incapacidad señalada en el número 5.º del art. 43 de la Ley Municipal, según lo declarado en varias disposiciones; la Comisión provincial ha acordado aprobar la elección y declarar que D. Saturnino Cedrón no está incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal.

Fuentelviejo.

Visto el expediente de elección de Concejales, verificada en el pueblo de Fuentelviejo el día 10 de Noviembre último para la renovación bienal del Ayuntamiento, contra cuya validez y capacidad legal de los elegidos ninguna reclamación se ha promovido durante el plazo que señala el artículo 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Resultando que el Concejal proclamado D. Saturnino Vazquez Pendolero, elevó instancia al Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 25 de dicho mes y remitida á esta Corporación en 29 del mismo, solicitando se le releve del cargo por ser Vocal de la Junta pericial y además por tener necesidad de ausentarse de la localidad por temporadas para ganarse el sustento necesario para sí y su familia:

Considerando que el cargo de Concejal es irrenunciable y solamente excusable por alguna de las causas que enumera el art. 43 de la ley municipal:

Considerando que presentada esta reclamación fuera del y plazo y época que señala el art. 3.º del Real decreto mencionado, no puede hoy admitirse según previene el art. 11, además de no estar presentada en la forma establecida;

Y considerando por otra parte que la excusa alegada, no está comprendida en el art. 43 de la Ley municipal; la Comisión provincial ha acordado aprobar la elección y desestimar la instancia de que se trata.

Cillas.

Visto el expediente de elección de Concejales verificada en el pueblo de Cillas para la renovación del Ayuntamiento:

Resultando que en tiempo y forma los electores Don Eugenio Herrera y D. Pedro Ibañez pidieron la nulidad de la elección, por haber votado el vecino del mismo pueblo Juan Lopez Moreno, sin estar inscrito en la lista definitiva de electores, y por no haberse cumplido por la Junta municipal del Censo electoral las disposiciones de los artículos 19 al 23 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890:

Resultando que los Concejales proclamados en su defensa aducen como justificación para la validez de la elección, que dicho individuo votó por los candidatos que han obtenido minoría, según declaración del pro-

pio interesado, que autorizada por la Alcaldía, se halla unida al expediente, extendiéndose en varias consideraciones referentes á este punto:

Resultando del acta de votación que los diferentes candidatos obtuvieron: D. Anacleto Andrés Vazquez 30 votos, D. Inocencio Acero Checa 21 id. D. Cleto Vazquez García 19 id., D. Eugenio Herranz Lopez 18 idem y D. Pedro Ibañez Acero 18 idem:

Resultando del libro del Censo electoral que Don Juan Lopez Moreno no aparece inscrito como elector:

Considerando que el derecho á votar se acredita únicamente por la inscripción en las listas certificadas remitidas por la Junta provincial del Censo, y al haber emitido su sufragio un individuo que no figuraba en las mismas, se ha faltado á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890:

Considerando que las votaciones son secretas, según previene el art. 28 del mismo Real decreto, sin que sea admisible la declaración del individuo que votó indebidamente:

Considerando que este voto ha podido influir en el resultado de la elección, por cuanto la diferencia que existe entre el último Concejal proclamado y el que le sigue en orden de votación es el de 1:

Considerando aparte las infracciones que se dice cometidas referentes á la designación de Interventores, que esta elección tiene en sí un vicio sustancial que le invalida; la Comisión provincial ha acordado declarar nulas las elecciones de Concejales verificadas en dicho pueblo.

El Pobo.

Visto el expediente de elección de Concejales, que para la renovación bienal del Ayuntamiento tuvo lugar en el pueblo de El Pobo, en los dos distritos en que se halla dividido:

Resultando que los Concejales electos D. Santiago José Minuesa Sanz, D. Santiago Herranz Casado, don Saturnino Minuesa Lopez y D. Patricio García Lopez, protestaron algunas papeletas por no contener sus apellidos maternos, las cuales en número de 38, en cuanto á los dos primeros, y 10 de los segundos, se hallan unidas al expediente, aunque no rubricadas en su mayor parte por los Interventores:

Resultando que las respectivas Mesas de votación, desestimaron estas reclamaciones, en atención á no haber en la localidad ningún otro elector del mismo nombre y apellido paternos con quienes puedan confundirse, por lo que no existiendo duda alguna, les fueron adjudicados dichos votos:

Resultando que el Concejal electo D. Santiago Herranz Casado, reprodujo ante la Junta de escrutinio la reclamación anterior, por existir dice, otro individuo con los mismos nombres y apellidos paterno y materno, y además que no se constituyó dicha Junta á las diez de la mañana, cuyo extremo quedó desvirtuado por la misma:

Resultando que en el Censo electoral no existen otros individuos con los mismos nombres y apellidos:

Considerando que con arreglo al art. 32 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, en los casos de faltas de ortografía, leves diferencias de nombres y apellidos, inversión ó supresión de alguno de éstos, se decidirá el voto en favor del Candidato conocido, cuando no figure otro en la elección con quien pueda confundirse, por lo que las Mesas electorales, al adjudicarlos, se ajustarán en un todo á lo dispuesto en dicho precepto legal;

Y considerando que en el plazo señalado por el artículo 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, ninguna reclamación se ha formulado por estos interesados; la Comisión provincial ha acordado aprobar la elección de Concejales verificada en dicho pueblo.

Gascueña.

Visto el expediente de elección de Concejales, que tuvo lugar en el pueblo de Gascueña, el día 10 de Noviembre último, del que resulta: 1.º que verificada la votación para elegir tres concejales que correspondía renovar, obtuvieron votos: D. Juan Gonzalez Somolinos 31; D. Pablo Somolinos Lopez, 22; D. Francisco Heras Somolinos, 15; D. Anselmo Barrio Parra, 15; y D. Martin Somolinos Somolinos, 15. 2.º que en el acto de la votación se hace constar la protesta formulada por el elector D. Mauricio Ugaldea contra la capacidad legal de D. Martin Somolinos y Somolinos, por ser deudor á fondos municipales y á la Hacienda. 3.º que el elector D. Antonio Ortega Parra reclamó la admisión de su voto, acordando la Mesa admitir la protesta formulada por el Sr. Ugaldea, y desechar la reclamación del señor Ortega, por no aparecer tal nombre en las listas electorales certificadas y definitivas. 4.º que la Junta general de escrutinio acordó eliminar de la proclamación al referido Concejal electo presunto D. Martin Somolinos, por aparecer comprendido en el art. 43 de la Ley municipal; y 5.º que el Ayuntamiento, en vista del acuerdo de la Junta, verificó el sorteo que ordena el art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, para resolver el empate, solamente entre los dos proclamados por aquella.

De lo expuesto se desprende claramente que la Junta de escrutinio ha obrado con manifiesta infracción de la Ley, abrogándose facultades que no la competen, pues su misión se limita á verificar el recuento de votos, ateniéndose á lo que resulte de las actas de las votaciones, sin poder anular ningún acta ni voto, conforme establece el art. 49 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, pues la Ley orgánica vigente y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, reserva á las Comisiones provinciales el conocimiento y resolución de todas las cuestiones que se presentan acerca de la validez de las elecciones ó capacidad de los elegidos.

Por otra parte, no tiene explicación racional la no admisión del voto al elector Antonino Ortega Parra, pues en el expediente de revisión del Censo electoral del presente año, formado por la Junta municipal de Gascueña, figura con dicho nombre y apellidos, habiendo padecido un pequeño error en la impresión de las listas definitivas al consignarle el nombre de Antonio; y llama tanto más la atención, el proceder de la Mesa, por cuanto en este pueblo de pequeño vecindario, donde todos son conocidos, no figura ningún otro con dichos nombres y apellidos con quien pueda confundirse.

A este elector debió, pues, la Mesa admitirle su voto, interpretando cual corresponde las disposiciones del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y como quiera que pudo influir en el resultado de la elección, por cuanto existen tres candidatos que obtuvieron igual número de votos; la Comisión provincial, teniendo en cuenta estas consideraciones, ha acordado anular la elección, y advertir al Alcalde, que la Junta general de escrutinio en el desempeño de la misión que la Ley le encomienda, se atenga á lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Real decreto antes referido, sin invadir las funciones que corresponden á este cuerpo provincial.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento y á los efectos prevenidos por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, Narciso Sánchez Hernández.—El Secretario, Luis García del Val.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés deben realizarse el día de su vencimiento con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 13 Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente.—Mes de Enero de 1902.

Nombre de los compradores	Vecindad.	Clase de la finca.	Su pre-cedencia.	Número del inventario.	Pueblo donde radica.	Fecha del remate.	Fecha del vencimiento	Plazo.	Importe — Pesetas Cént.	LIBRO y folio de la cuenta.
D. Manuel Martínez Cifuentes Brihuega	1 monte	Propios	3.337	Valdeavellano	6 Dicieb. 1898.	13 Enero 1902.	4.º	3.005	»
Lorenzo Esteban Tabernero Guadalajara	Idem	Id.	293-2.º	Muduex	12 id. 1899	11 id.	3.º	3.400	»
Agustin Rodriguez	Una casa.	Estado	20.567	Alcocer	3 id. 1901.	12 id.	2.º	35	»

Lo que se hace saber por este anuncio que los señores Alcaldes procurarán dar la mayor publicidad posible con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, para que éstos puedan evitarse los perjuicios del apremio ingresando el importe de los respectivos pagarés antes que trascurran los 20 días que marca el artículo 2.º de la citada Ley.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1901.—El Interventor de Hacienda.—P. S.—Félix de Hita.

AYUNTAMIENTOS.

PASTRANA.

Presupuesto de gastos é ingresos carcelarios de este partido y repartimiento entre los pueblos del mismo para el año de 1902, aprobado por el Señor Gobernador civil de la provincia, en 6 del actual.

GASTOS.		Peset. Cént.
Sueldo del Jefe de la Cárcel	750
Id. del Sota-alcaide	700
Id. encargado de la Custodia de presos en Tendilla	40
Id. del Profesor facultativo de Medicina y Cirugía	600
Id. del Capellán y acólito	290
Asignación al barbero del Establecimiento	40
Sueldo fijo del Depositario recaudador	200
Gastos de alumbrado para la Cárcel y Juzgado	150
Reparación de utensilios	100
Suscripciones y compra de efectos	175
Asignación al Secretario, papel sellado, impresos y demás de escritorio	300
Oblata para la Capilla	25
Limpieza de lugares inmundos	20
Combustible para la estufa de las oficinas del Juzgado	150
Para socorro á los presos, á razón de 12 céntimos diarios y á 0.50 céntimos cada socorro	2.190
Sueldo del Farmacéutico	100
Para pago de bagajes y conducción de piezas de convicción	125
Socorros extraordinarios á presos enfermos	25
Para tres ranchos extraordinarios	35
Para reparos ordinarios en el edificio	346
Para imprevistos	158 58
Para pago del suplemento que tiene hecho la Depositaria municipal de Pastрана y que adeudan los pueblos	6.167 66
Total gastos	12.687 24

INGRESOS.

Cantidades pendientes de cobro de años anteriores que se calculen realizables en el ejercicio de este presupuesto	8.044 19
Por repartimiento girado entre los pueblos del partido en proporción al número de almas de cada uno	4.643 05
Total ingresos	12.687 24

Repartimiento entre los pueblos del partido.

PUEBLOS	Número de almas.	Cuota anual Petas. Cts.
Albalate de Zorita	976	198 33
Albares	837	170 08
Almoguera	1.036	210 52
Almonacid de Zorita	1.271	258 27
Aranzueque	393	79 86
Armuña	244	49 59
Drieves	591	120 10

Escariche.....	497	100	99
Escopete.....	318	64	62
Fuentelencina.....	858	174	34
Fuentelviejo.....	334	67	86
Fuentenovilla.....	578	117	44
Hontova.....	485	98	55
Hueva.....	394	80	06
Illana.....	1.659	337	10
Loranca de Tajuña.....	726	147	52
Mazuecos.....	786	159	71
Mondéjar.....	2.075	421	64
Moratilla de los Meleros.....	585	118	87
Pastrana.....	2.528	513	85
Peñalver.....	824	167	43
Pioz.....	313	63	60
Pozo de Almoguera.....	303	61	56
Reñera.....	427	86	76
Romanones.....	645	131	06
Sayatón.....	463	94	08
Tendilla.....	1.024	208	07
Valdeconcha.....	509	103	42
Yebra.....	996	202	38
Zorita.....	170	34	44
Totales.....	22 845	4 642	10

Pastrana 13 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Pedro Sanchez Seco.

SACEDON.

No habiendo sido aceptado por los ganaderos el disfrute de pastos autorizado en el Monte de estos Propios, titulado Matas Ratizas, hoy á cargo de la Hacienda, según el plan forestal del presente año, para 500 cabezas lanares y 200 de cabrío, por el tipo de 850 pesetas, se sacan á pública subasta que tendrá lugar, con las formalidades debidas, en las Salas Consistoriales del Ayuntamiento, el domingo 5 de Enero próximo y hora de las once de su mañana. En el caso de no haber licitadores, se celebrará otro segundo remate bajo el mismo tipo y condiciones, el día 15 del referido mes.

Sacedón 17 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Tibureio Morales.

YUNQUERA.

Habiéndose presentado en los ganados vacuno y cabrío de esta localidad, la enfermedad Glosopeda, aunque con caracter benigno, esta Junta de Sanidad, en unión del Sr. Subdelegado de Veterinaria del partido, ha tomado las medidas consiguientes á su aislamiento, según acta levantada, de la que se remitió copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento general y muy principalmente de los pueblos colindantes á este término.

Yunquera 16 de Diciembre de 1901.—El Alcalde accidental, Ceferino Martinez.

POZO DE ALMOGUERA.

Desaprobadas por la Administración de Hacienda de esta provincia, las subastas de consumos que tuvieron lugar, y sin efecto, los días 2 y 12 de Octubre pasado, para el arriendo á venta libre de todas las especies, para cubrir el cupo total y recargos autorizados en el año de 1902, se celebran nuevas subastas de arrendamiento, que

tendrá lugar á los diez días siguientes al de la fecha de este anuncio en el periódico oficial donde aparezca inserto este anuncio, de once á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si resultase negativa, se celebrará la segunda y última á los diez días siguientes de la primera, á la misma hora y sitio indicado.

Pozo de Almoguera 15 de Diciembre de 1901.
El Alcalde, Santiago Hurtado.

El día 26 de los corrientes, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, la primera subasta para el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio para el próximo año de 1902, con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 é instrucción de 26 de Abril de 1900, bajo el tipo de 480 pesetas.

Si en la primera no se presentase licitador alguno, se celebrará la segunda á la misma hora el día 30 de dicho mes, en el mismo local, con la rebaja de un 25 por 100. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para el que desee enterarse.

Pozo de Almoguera 15 de Diciembre de 1901.
—El Alcalde, Santiago Hurtado.

CASASANA.

Según reconocimiento practicado por el señor Subdelegado Veterinario del partido, resulta hallarse padeciendo el ganado lanar de D. Vicente Ballesteros, la enfermedad Glosopeda, por cuyo motivo el Ayuntamiento, Junta de Sanidad y ganaderos, han acordado y señalado como lazareto la «Umbría de Valdelosos», hasta el camino de los arrieros y merillanes y todo lo que comprende hasta la mojonera de Alcocer, y como abrevadero único los «Chinarros». Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de los pueblos limítrofes.

Casasana 12 de Diciembre de 1901.—El Alcalde accidental, Lucio del Rio.

HONTOVA.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre del encabezamiento de Consumos y sus recargos por el término de un año, que dará principio en 1.º de Enero de 1902 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año, se anuncia la primera subasta para el día 25 de los corrientes, de diez á doce de su mañana en la Sala consistorial y en caso de que no hubiera licitadores, se verificará una segunda el día 29 del mismo mes y hora citada, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría.

Si resultaren negativas dichas subastas, se procederá á la exclusiva, celebrándose la primera subasta el día 2 del próximo Enero y si no hubiera licitadores, se celebrará la segunda el día 10 del mismo; si tampoco hubiera licitadores, se celebrará la tercera y última el día 18 del mismo á la hora anteriormente expresada.

Así mismo tendrá lugar la primera subasta en la Casa consistorial, del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio de esta localidad, como igualmente la de puestos públicos el día 26 de los corrientes, bajo el tipo de 300 pesetas y condicio-

nes que están en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si dicha subasta resultare negativa se celebrará la segunda y última el día 29 del mismo mes en el local y hora que la primera.

Hontova 15 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Tomás Lopez.

CASTILMIMBRE.

El día veintiseis del actual y hora de las diez de su mañana, se celebrará la única subasta para el arriendo de pesas y medidas de esta villa y año de 1902, bajo el tipo de 15 pesetas. Dicho acto tendrá lugar en las Casas consistoriales.

Castilmimbres 14 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Tomás Pardo.

FONTANAR.

El viernes 27 del actual, hora de las diez, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta para el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas, bajo el tipo de 100 pesetas, por pujas a la llana, y condiciones insertas en el pliego que queda de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

Fontanar 18 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Mauricio Martinez.

ROMANONES.

El Ayuntamiento que presido, ha acordado, en sesión ordinaria de este día, y en cumplimiento a lo prevenido por la Administración de Hacienda, que la celebración de la nueva subasta a venta libre de las especies de consumos de la tarifa oficial para el año de 1902, tenga lugar en esta Casa Consistorial el día 31 del presente mes, de once a doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que han servido de base anteriormente; y en el caso de no haber licitador, se celebrará la segunda a los diez días siguientes, en el mismo local y hora señalado, con baja de un 25 por 100.

Romanones 15 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Polanco.

EL OLIVAR.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, el arriendo a venta libre de todas las especies de consumos de esta villa, se anuncia el arriendo a la exclusiva por un año de los grupos de líquidos, carnes y sal, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

La primera subasta tendrá lugar en las Casas consistoriales, a los ocho días de que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, de doce a dos de la tarde. Si esta resultase negativa, tendrá lugar la segunda a los ocho días de haberse celebrado la primera en dicho sitio y horas; si tampoco hubiese licitadores tendrá lugar la tercera a los ocho días siguientes de haberse celebrado la segunda, en el mismo sitio e iguales horas que las anteriores.

El Olivar 16 de Diciembre de 1901.—El Alcalde accidental, Benito Fernandez Calvo.

BALCONETE.

Con la dotación de cincuenta pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos, se halla vacan-

te la titular de Medicina de esta villa. Los aspirantes pueden solicitarla del Sr. Alcalde en legal forma hasta el día 31 del mes actual en que se proveerá.

Balconete 12 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Benito Yélamos.

EL CUBILLO.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia la subasta pública que tendrá lugar de diez a doce de la mañana del 29 del actual, en la Casa consistorial, por pujas a la llana, para la venta del solar y materiales del derribo de la casa que fué de Eduviges Muñoz, núm. 8, de la calle de la Fragua, en esta población, denunciada por ruinoso.

El tipo del remate será 100 pesetas, y el adjudicatario adquirirá la obligación de satisfacer los gastos de expediente, las contribuciones atrasadas de dicha casa y los de título posesorio y escritura por no haber ninguno.

Si no hubiese licitador, se celebrará una segunda el 5 de Enero próximo a iguales horas, con baja del 10 por 100, y por último, si hasta el momento de las subastas ó antes de dar principio a las mismas se presentasen los herederos de la interesada, a quien se cita y emplaza por su ignorado paradero, y pagasen los gastos del derribo, se suspenderá la subasta sin ulterior recurso.

El Cubillo 8 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Julian Garcia.

La plaza de Guarda municipal de esta villa se halla vacante y se admiten solicitudes a la misma en esta Alcaldía por término de treinta días.

El agraciado, que habrá de reunir los requisitos prevenidos por las leyes vigentes, percibirá 365 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El Cubillo 17 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Julian Garcia.

TRIBUNAL PROVINCIAL

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Anuncio.

Ante dicho Tribunal se ha interpuesto por el Licenciado D. Juan Zabía, a nombre de D. Ruperto Baras Lafuente, vecino de Atienza, recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la Junta Administrativa de Hacienda, de 10 de Agosto último, que lo declaró defraudador de la contribución industrial.

Lo que se hace público por el presente anuncio, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Guadalajara 29 de Noviembre de 1901.—El Secretario, José Garcia Valladares.

Juzgados de instrucción

CIFUENTES.

Don Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

A los Fiscales municipales, Jueces y Secretarios de los distritos del mismo, hago saber: Que en uso de las atribuciones que me concede el párrafo segundo del art. 41 de la ley del Registro

civil, he delegado en los primeros la visita de los Registros de sus pueblos respectivos, correspondiente al segundo semestre de este año, lo que efectuarán dentro del presente mes, en la forma que determina el art. 93 del Reglamento y circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo á este Juzgado el acta original que deberán extender, expresiva del estado de los libros y demás documentos del Registro y la cuenta justificada que previene dicho Reglamento.

Dado en Cifuentes á 16 de Diciembre de 1901.
—Manuel González Ruiz.—Angel Lopez.

Don Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el ramo de embargos, dimanante de la causa seguida por hurto, contra Valentin Lopez Diaz, vecino de Sacedorbo, he acordado la segunda subasta de los bienes al mismo embargados y que se detallan en el periódico oficial de esta provincia, número 140, correspondiente al 22 de Noviembre último, con rebaja del 25 por 100 de su tasación y bajo las demás condiciones establecidas para la primera, acto que tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Sacedorbo el día 9 de Enero proximo y hora de las once.

Dado en Cifuentes á 16 de Diciembre de 1901.
—Manuel Gonzalez Ruiz.—El Actuario, Angel Lopez.

SIGUENZA.

Don Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se instruye sumario por desaparición de Benito Cortijo Lopez, que cayó al río Tajo el día 2 del actual, en termino municipal de Ocentejo, en cuyo sumario tengo acordado en providencia de hoy, interesar a todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, de las poblaciones situadas en la ribera de dicho río Tajo, que se proceda á la busca del referido Benito, de las señas que á continuación se expresan y á quien se supone cadáver, y caso de ser hallado, lo comuniquen á este Juzgado á la mayor brevedad.

Dado en Cifuentes á 5 de Diciembre de 1901.
—Manuel Gonzalez Ruiz.—El Escribano, José Sierra.

Señas del desaparecido.

De 31 años de edad, estatura un metro 700 milímetros proximamente, pelo rubio, ojos azules, boca y nariz regular, vestido de calzón corto de paño usado, chaleco de pana negra con botones del mismo color, elástica de bayeta encarnada, sin mangas, también con botones negros, medias azules, polainas de cuero abrochadas con hebillas, dos fajas, una de algodón negro y otra de lana, de las que se hacen en el país, calzado de calcetines de lana blanca, albarcas y correas de cuero y á la cabeza una gorra negra de pelo, camisa usada lienzo y retor, calzoncillos de lienzo.

Juzgados municipales

CORCOLES.

En la noche del 13 del actual, ha sido robada la iglesia de este pueblo, llevándose los ladrones los efectos que á continuación se expresan, por lo que exhorto á las Autoridades de esta provincia,

pongan á mi disposición ó á la del Sr. Juez del partido, á las personas en cuyo poder se encuentren dichos efectos.

Córcoles 14 de Diciembre de 1901.—El Juez municipal, Pascual Oliva.

Efectos robados.

Una patena de plata sobre-dorada, que contenía una forma grande y otras pequeñas.

La cruz parroquial, de metal blanco con crucifijo, en el brazo izquierdo tiene una chapita de hierro con dos pasadores, efecto de haber sufrido un golpe.

Otra cruz pequeña del mismo metal, con crucifijo, faltándole el clavo de la mano derecha.

Un lienzo con la imagen de la Concepción, como de metro y medio de longitud por uno y poco más de latitud.

Otro un poco más pequeño que representa el Nacimiento.

Un estandarte de raso blanco con las imágenes de Monsalud y del Rosario, el cual tenía dos borlas doradas.

ESPINOSA DE HENARES.

D. Francisco Torres Recuero, Secretario de este Juzgado municipal.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado municipal con motivo de las lesiones causadas á José Angon, vecino de esta villa, por Angel Gil Garcia, ha recaído sentencia en rebeldía contra el Miguel Gil, cuya parte dispositiva, dice así:

Fallo:

Que debo de condenar como condeno á Miguel Gil Garcia, á siete dias de arresto menor que cumplirá en el establecimiento público destinado para ello y á que pague á José Angon, los dias que ha estado impedido para el trabajo, cuyo importe son 18 pesetas, con más las costas y gastos de este juicio y declararle en rebeldía por su no comparecencia.

Así por esta mi sentencia que se notificará al lesionado, al Sr. Fiscal y al Angel Gil, en los Estrados del Juzgado y en el *Boletín oficial* de la provincia, la parte dispositiva de la sentencia.

Así lo pronunció y mandó S. S. estando celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario certifico.—Gregorio Calvo.—Francisco Torres.

Notificación al lesionado.—Espinosa de Henares á 6 de Diciembre de 1901, yo el Secretario, teniendo á mi presencia al Sr. Fiscal y á José Angon, les notifiqué la anterior sentencia con lectura y copia, quedaron enterados y firman de que certifico.—Pedro de la Fuente.—José Angon.—Torres, Secretario.

Otra.—Seguidamente notifiqué en los Estados del Juzgado yo el Secretario, teniendo á mi presencia á los testigos D. Juan Manuel Rodriguez y D. Esteban Sanz, les notifiqué la sentencia que precede con lectura íntegra; quedaron enterados y firman de que certifico.—Esteban Sanz.—Juan Manuel Rodriguez.—Torres.

Concuerda con su original á que me remito. Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del señor Juez municipal suplente en Espinosa de Henares á 8 de Diciembre de 1901.—El Secretario, Francisco Torres.—V.º B.º.—El Juez municipal suplente, Gregorio Calvo.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.